

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 1939.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 118.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE LAS BALEARES.

Comision permanente.

Presupuestos y Contabilidad provincial.—Aprobado el presupuesto provincial adicional al ordinario de 1878 á 1879, se publica en el Boletín oficial para los efectos correspondientes.

Palma 8 Julio de 1879.—El V. P. de la C. P., Pedro Ripoll.

Resumen general de gastos é ingresos.

	Pesetas.
Total general de gastos.	378.077'28
Id. id. de ingresos.	726.587'56

Diferencia por { Déficit. »
Sobranante. 348.510'28

Resumen del presupuesto de gastos.

Secciones.	
1.º Gastos obligatorios.	117.451'04
2.º Id. voluntarios.	64.471'00
3.º Id. adicionales.	196.155'24
Total.	378.077'28

PRIMERA SECCION.

GASTOS OBLIGATORIOS.

Capitulos.	
1.º Administracion provincial.	5.900'00
2.º Servicios generales.	3.000'00
3.º Obras públicas de carácter obligatorio.	»
4.º Cargas.	»
5.º Instruccion pública.	56.999'77
6.º Beneficencia.	45.951'27
7.º Correccion pública.	»
8.º Imprevistos.	5.600'00
Total.	117.451'04

CAPITULO I.	
Administracion provincial.	
Artículo primero.	2.400'00
» quinto.	3.500'00
Total.	5.900'00

Relacion núm. 1.—Cap. 1.º—Art. 1.º—
Comision provincial.

Para poder atender por completo al pago de la indemnizacion de 3000 pesetas concedida á cada uno de los cinco señores Diputados que forman la Comision provincial, segun acuerdo de la Excm. Diputacion fecha 4 de Noviembre de 1878.

	2.400'00
Total.	2.400'00

Relacion núm. 2.—Cap. 4.º—Art. 5.º—
Baños de San Juan de Campos.—Material.

Para gastos de utensilios, limpieza y reparaciones	3.500'00
Total.	3.500'00

CAPITULO II.	
Servicios generales.	
Artículo primero.	3.000'00
Total.	3.000'00

Relacion núm. 3.—Cap. 2.º—Art. 1.º
Para pago de honorarios de facultativos en la quinta del año 1879, segun el art. 137 de la vigente Ley de quintas de 28 Agosto de 1878.

	3.000'00
Total.	3.000'00

Relacion núm. 5.—Cap. 2.º—Art. 1.º
Instruccion pública.

Artículo primero.	»
» segundo.	13.800'00
» tercero.	1.073'12
» cuarto.	»

» quinto.	42.126'65
Total.	56.999'97

Relacion núm. 4.—Cap. 5.º—Art. 2.º—
Instituto costeado por la provincia.

Personal.	43.800'00
Material.	»
Total.	43.800'00

Relacion núm. 5.—Cap. 5.º—Art. 3.º—
Escuela Normal de Maestros.

Personal.	40'62
Material.	500'00
Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.	562'80
Total.	1.073'12

Relacion núm. 6.—Cap. 5.º—Art. 5.º—
Academia de Bellas Artes.

Personal.	»
Material.	3.386'63
Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.	38.740'02
Total.	42.126'65

Relacion núm. 7.—Cap. 6.º—Art. 2.º—
Hospital.

Personal.	17.435'00
Material.	»
Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.	12.785'94
Total.	30.240'94

Relacion núm. 8.—Cap. 6.º—Art. 3.º—
Casa de Misericordia.

Personal.	»
Material.	4.435'00
Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.	»
Total.	4.435'00

Relacion núm. 9.—Cap. 6.º—Art. 4.º—
Casas de Expósitos.

Personal.	1.120'00
Material.	»
Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.	10.155'33
Total.	11.275'33

Relacion núm. 9.—Cap. 6.º—Art. 4.º—
Casas de Expósitos.

Personal.	1.120'00
Material.	»
Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.	10.155'33
Total.	11.275'33

Relacion núm. 10.—Cap. 8.º—Artículo único.

Artículo único.	5.600'00
Total.	5.600'00

Relacion núm. 10.—Cap. 8.º—Artículo único.

Artículo único.	5.600'00
Total.	5.600'00

Relacion núm. 10.—Cap. 8.º—Artículo único.

Artículo único.	5.600'00
Total.	5.600'00

Relacion núm. 10.—Cap. 8.º—Artículo único.

Artículo único.	5.600'00
Total.	5.600'00

Relacion núm. 10.—Cap. 8.º—Artículo único.

Artículo único.	5.600'00
Total.	5.600'00

Relacion núm. 10.—Cap. 8.º—Artículo único.

Artículo único.	5.600'00
Total.	5.600'00

Relacion núm. 10.—Cap. 8.º—Artículo único.

Artículo único.	5.600'00
Total.	5.600'00

Relacion núm. 10.—Cap. 8.º—Artículo único.

Artículo único.	5.600'00
Total.	5.600'00

Relacion núm. 10.—Cap. 8.º—Artículo único.

Artículo único.	5.600'00
Total.	5.600'00

que ocupa esta Excelentísima Diputación.	15.000'00
Por subvención de 1877 á 1878 para las obras del puerto de Palma.	40.000'00
Total.	55.000'00

CAPITULO IV.
Otros gastos.

Artículo único.	9.471'00
Total.	9.471'00

Relacion núm. 12.—Cap. 4.º—Artículo único.

Para atender por completo á los gastos de manutención y enseñanza de las alumnas de la Isla de Ibiza que siguen la carrera del Magisterio y otras alumnas de Mallorca y Menorca subvencionadas por la Diputación.	600'00
---	--------

Por lo que se calcula importará la adquisición de cuatro caballos para el depósito de sementales de esta provincia.	7.875'00
Gastos de viaje del Comisionado y manutención y demás de los caballos.	996'00
Total.	9.471'00

TERCERA SECCION.
GASTOS ADICIONALES.

Capítulo único.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.	196.155'24
Total.	196.155'24

CAPITULO UNICO.

Resultas por adición de ejercicios cerrados.	196.155'24
Artículo primero.	196.155'24
Total.	196.155'24

Relacion núm. 13.—Capítulo unico.—Art. 1.º

Obligaciones pendientes de pago, por servicios realizados durante el ejercicio del presupuesto anterior, con arreglo á la última casilla de la liquidación practicada en dicha fecha.	196.155'24
Total.	196.155'24

Resumen del presupuesto de ingresos.
Secciones.

1.º Ingresos ordinarios.	66.720'33
2.º Idem extraordinarios.	»
3.º Idem adicionales.	659.867'23
Total.	726.587'56

PRIMERA SECCION.
INGRESOS ORDINARIOS.

1.º Rentas y censos.	»
6.º Instrucción pública.	57.597'88
7.º Beneficencia.	9.122'45
Total.	66.720'33

CAPITULO VI.

Instrucción pública.

Artículo único.	57.597'88
Total.	57.597'88

Relacion núm. 1.—Cap. 6.º—Artículo único.—Instituto de 2.ª enseñanza.

Ingresos ordinarios.	»
Resultas.	14.304'68
Total.	14.304'68

Escuela Normal de Maestros.

Ingresos ordinarios.	»
Resultas.	1.166'55
Total.	1.166'55

Academia de Bellas Artes.

Ingresos ordinarios.	»
Resultas.	42.126'65
Total.	42.126'65

CAPITULO VII.

Beneficencia.

Artículo único.	9.122'45
Total.	9.122'45

Relacion núm. 2.—Cap. 7.º—Artículo único.—Hospital.

Ingresos propios.	»
Resultas.	1.470'73
Total.	1.470'73

Casa de Misericordia.

Ingresos propios.	»
Resultas.	4.378'82
Total.	4.378'82

Casa de Expósitos.

Ingresos propios.	»
Resultas.	3.272'90
Total.	3.272'90

TERCERA SECCION.

INGRESOS ADICIONALES.

1.º Resultas de presupuestos anteriores.	659.867'23
Total.	659.867'23

CAPITULO I.

Resultas de presupuestos anteriores.

Artículo primero.	89'36
» segundo.	659.777'87
Total.	659.867'23

Relacion núm. 3.—Cap. 1.º—Art. 1.º

Existencia efectiva que resultó en la Caja provincial el día 31 de Diciembre de 1878 al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto anterior según la certificación del acta de arqueo que se acompaña.	89'36
Total.	89'36

Relacion núm. 4.—Cap. 1.º—Art. 2.º

Créditos pendientes de recaudación en 31 Diciembre de 1878 con arreglo á la última casilla de la liquidación	»
--	---

practicada en dicha fecha. 659.777'87

Palma 8 Julio de 1879r

Núm. 119.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LAS BALEARES.

Negociado de Impuestos.—Circular.
—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 28 de Junio último se publica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (que Dios guarde) de una instancia elevada por los Notarios de los Colegios de la Coruña y Zaragoza solicitando no se exija la cédula personal con los Registros de la propiedad fundándose en que los títulos que deben inscribirse en estas oficinas han debido otorgarse ante Notario, las cuales cuidan de exigir dicho documento al otorgarse los instrumentos inscribibles, y que tampoco se exija el requisito de inhibición al extenderse los testamentos cuando los testadores están en inminente peligro de muerte, ni para la celebración de contratos por presos, detenidos y transeuntes, ni tampoco para las actas que por avería deban levantar los Capitanes de los buques en las primeras veinte y cuatro horas desde la arribada á los puertos:

En su vista, y Considerando:

1.º Que respecto al primer punto de lo solicitado no existe la redundancia que suponen los recurrentes en la exhibición de la cédula personal, puesto que ni la ley Hipotecaria ni su reglamento obligan á los otorgantes de instrumentos inscribibles á que sean ellos mismos los que presenten en el Registro los documentos ni las certificaciones que los Registradores expidan, ya sea á los interesados ó á personas extrañas, debiendo suponerse la reciente exhibición de la cédula en la Notaria respectiva, porque pueden aquellas certificaciones referirse á asientos ó á notas antiguas, y también á libertad ó gravámenes que, ó no supongan instrumentos notariales otorgados, ó los supongan tan antiguos ó más que la creación del impuesto sobre cédulas; pues aun cuando ocurriera algun caso en que los mismos á quienes se exija la cédula la hayan presentado al otorgamiento de la escritura, no es creíble haya Registradores de tan estrecho criterio que la reclamen en tales condiciones, bastando con declarar que están libres de la exhibición de las cédulas en los Registros de la propiedad aquellos que acrediten por medio de los documentos que presenten á inscripción hallarse provistos de las cédulas personales de la clase y años correspondientes:

2.º Que respecto al segundo extremo de la solicitud, hay que distinguir los contratos de presos, detenidos y transeuntes y los testamentos llamados in artículo mortis, actas de avería de buques y otros análogos;

S. M. conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien resolver:

1.º Quedan exceptuados de exhibir sus cédulas personales á los Registradores de la propiedad los que conforme el art. 10 de la instrucción de 21 de Julio de 1877, presenten á inscripción algun documento en que consten las circunstancias de dichas cédulas, conforme determina el párrafo 2.º del art. 4.º de di-

cha instrucción, y aquellos otros que ya hayan hecho constar estas circunstancias en documentos obrantes ó registrados en las oficinas de que se trata, siempre que las cédulas, en uno y otro caso hayan sido expedidas en el año económico correspondiente.

2.º Queda asimismo exceptuada la inhibición de cédula personal aun cuando se trate de otorgamiento de testamentos in artículo mortis y de extensión de actas de protesto por arribada forzosa ó avería de buques, y en general de todo instrumento público cuya autorización no puede diferirse mas de veinte y cuatro horas, sin perjuicio de que en el término de los ocho días siguientes se acredite en la forma prevenida en el art. 31 del reglamento de 9 de Noviembre de 1874 haberse provisto los interesados de sus cédulas respectivas.

3.º Que para acreditarse en su caso el inminente peligro de muerte basta con que los Notarios autorizados expresen en los testamentos respectivos habérselo oído asegurar á los parientes asistentes del testador con referencia á la opinión facultativa.

4.º Que en los casos de defunción en los testadores ó interesados de quienes se trata, dentro del periodo mencionado de ocho días debe hacerse constar en la misma forma prevenida haberse ingresado en las arcas municipales ó de la Administración económica respectiva, según los casos, el importe de la cédula y del recargo municipal, debiendo cuidar los funcionarios del orden judicial á quienes se refieren los artículos 40 de la ley de 28 de Mayo de 1862, y 102 y 103 del reglamento de 3 de Noviembre de 1874, de hacer que se cumplan con exactitud en las visitas que giren á los Notarios dichas disposiciones.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.

Palma 16 Julio de 1879.—El Jefe económico, Carlos Regino Soler.

Núm. 120.

Seccion administrativa.—Negociado de Contribuciones.—No habiendo sido bastantes las disposiciones que han circulado esta Administración económica, por medio de los Boletines oficiales de la provincia números 1823 y 1930, ni las comunicaciones particulares que más tarde ha dirigido á varios Ayuntamientos, con el fin de que presentaran terminados los respectivos repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del presente año económico de 1879-80, desobedeciendo, con tal motivo, no solo las órdenes de esta oficina, sino que, dando lugar con dicha demora, á que el servicio de la cobranza del primer trimestre, pudiera retardarse más allá del día 1.º de Agosto próximo, lo cual bajo ningún concepto, es dado consentir, sin contrata por ello, grave responsabilidad, ante los centros administrativos, me obliga por última vez á dirigir esta nueva escitación á los Ayuntamientos morosos todavía bastantes en número, previniéndoles que si dentro tercero día no han remitido los respectivos repartimientos, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 46 de Real decreto de 23 de Mayo de 1854, impondré á cada uno de los que resulten inobedientes á esta orden, una multa de 50 pesetas

DIPUTACION PROVINCIAL de las Baleares.

CONTADURIA

MES DE JULIO

DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

DEL AÑO ECONÓMICO DE 1879 A 1880.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS Pesetas.	TOTAL por capitulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
CAPITULO I.				
<i>Administracion provincial.</i>				
	Indemnizacion para la Comision provincial.	1.250'00		
	Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial.	1.239'58		
1.º	Id. de la Contaduria de id.	250'00		
	Material de la Secretaria de id.	553'00		
	Id. de la Contaduria de id.	291'66		
	Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	181'25	4.907'56	
	Material de id.	20'83		
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	93'75		
	Material de estas Comisiones.	200'00		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes.	583'33		
5.º	Id. de los empleados de baños y aguas minerales.	244'16		
CAPITULO II.				
<i>Servicios generales.</i>				
1.º	Gastos de quintas.	708'33		
2.º	Id. de bagajes.	8'33		
3.º	Id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.	83'33	1.216'65	
4.º	Id. de elecciones de diputados provinciales.	»		
5.º	Id. de calamidades públicas.	416'66		
CAPITULO III.				
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				
1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno.	166'66	466'66	
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	»		
CAPITULO IV.				
<i>Cargas.</i>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	29'16		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	277'75		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	»	306'91	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion	»		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»		

CAPITULO V.

Instruccion pública

1.º	Junta provincial del ramo y aumento gradual de sueldos á los Maestros.	464'58		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	2.653'78		
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	567'61	4.990'05	
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	»		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza.	333'33		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	875'00		
6.º	Biblioteca provincial.	93'75		
7.º	Museo provincial.	»		

CAPITULO VI.

Beneficencia.

1.º	Junta provincial del ramo	458'33		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	7.397'75	27.072'32	
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	8.844'91		
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos.	10.371'33		

CAPITULO VII.

Correccion pública.

1.º	Gastos de cárceles.	»		
2.º	Id. de Establecimientos penales.	»		

CAPITULO VIII.

Imprevistos.

Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2.283'33	2.283'33	40.943'48
--------	---	----------	----------	-----------

SECCION SEGUNDA.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.

Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Único. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia ó Instruccion pública.

CAPITULO II.

Carreteras.

1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»		
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	»		

CAPITULO III.

Obras diversas.

Único. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.

CAPITULO IV.

Otros gastos.

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.

Resultas por adiccion de ejercicios cerradas.

1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de diciembre de 1878 procedentes del presupuesto anterior.			
2.º	Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.			

Total general. 44.834'58

En Palma á 1.º de Julio de 1879.—El contador de fondos provinciales, Lino Pinillos.—V.º B.º—El P. de la D. P.—Puigdorffla.

que los será exigida sin admisibles excepciones de ningún género.

Palma 17 de Julio de 1879.—C. Jefe económico.—P. S.—Carlos Regino Soler.

Núm. 122.

Estancadas.—No habiendo podido tener efecto por falta de licitadores de subasta anunciada para el día 12 del actual, para practicar obras de reparación en las casetas del cuerpo de Carabineros citas en el Lazareto de este puesto y en la torre de Pau ó coil d'en Rabasa, se ha señalado para nueva subasta el día 21 del actual á las doce de la mañana en esta Administración, bajo las bases y requisitos que se expresan en el Boletín oficial de esta provincia fecha 1.º de los corrientes.

Palma 15 Julio de 1879.—El Jefe Económico.—P. A.—Carlos Regino Soler.

Núm. 123.

ALCALDIA DE LA CIUDAD DE PALMA.

Habiendo aprobado este Ayuntamiento en sesión del día 9 del actual el plano y proyecto de nueva alineación de la calle de la Consolación de esta capital, se anuncia al público que dicho plano estará de manifiesto en la Secretaría de este cuerpo por espacio de veinte días á contar del de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos de reclamación.

Palma 14 Julio de 1879.—El Alcalde, Juan Antonio Perelló.—P. A. del A.—El Secretario, Francisco Gomila.

Núm. 124.

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA.

Teniendo la Junta municipal de esta villa que proceder á la formación de reparto general, destinado á cubrir el déficit del presupuesto de este municipio y contingente provincial correspondiente al año económico de 1879 á 80, se invita á todos los contribuyentes en el mismo, así vecinos como forasteros, por si lo estiman conveniente se dignen en el plazo de ocho días á contar desde el de esta inserción, recojer de esta Secretaría el estado de utilidades mandado formar; y cumplimentado que sea devolverlo ó la misma, en la inteligencia que no verificando una y otra cosa en el plazo indicado no tendrá derecho á reclamación alguna por dicho concepto.

Villafrañca 14 Julio de 1879.—El Alcalde, Francisco Bauzá.—P. A. de la J. M.—Antonio Gazá, Secretario.

Núm. 125.

AYUNTAMIENTO DE INCA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al año económico de 1879 á 80, estará de manifiesto para los efectos de recla-

mación, en la secretaria de este Ayuntamiento por espacio de cuatro días, á contar desde la inserción de este anuncio en boletín oficial de la provincia.

Inca 15 de Julio de 1879.—El Alcalde, Antonio Rebasá.—P. A. del A.—Gabriel Ramis y Alós, secretario.

Núm. 126.

Don Andrés Calleja Juez de primera instancia de Palma y distrito de la Lonja.

Por el presente hago saber que el día diez y nueve del actual se reunió la junta general de acreedores del quebrado D. Pablo Coll y Más, nombrándose en ella Síndico de dicha quiebra á D. José Bauzá y Reus. Más no habiendo aceptado este el cargo referido, mediante providencia del día de hoy he dispuesto convocar de nuevo á los referidos acreedores para el nombramiento de otro Síndico, apercibidos que de no aceptar el Síndico que se nombre, se verificará de oficio por el que provee, cuya reunión tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte y cuatro de Julio próximo venidero á las once de su mañana.

Lo que se publica por medio de este edicto para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma veinte Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Andrés Calleja.—Por su mandado, Antonio María Rosselló.

Núm. 127.

Por parte de Clara Reinés y Mayol, viuda, de este vecindario, se ha promovido incidente de pobreza con citación de los herederos de Francisco Vives que no son conocidos ni tampoco su domicilio, contra quienes se propone litigar en juicio ordinario para el cobro de una cantidad que le adeuda el Vives, por razón de manutención; y mediante providencias de diez de los corrientes se confirió de dicho incidente, traslado por seis días á los referidos herederos, y para que llegue á noticia de los mismos se hace notorio por medio de este edicto, á fin de que dentro del referido plazo comparezcan á contestar dicho traslado, bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Palma catorce Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Andrés Calleja.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

Núm. 128.

D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se llama á don Miguel Ribot y Santandreu para que dentro el término de diez días comparezca en las cárceles de este Juzgado á fin de ser notificado del fallo Superior en que se confirma su prisión preventiva en las mismas, sirviendo también el presente

de Requisitoria para que por las autoridades y Tribunales se proceda á la detención del mismo poniéndole en su caso á disposición de este Juzgado, siendo dicho Ribot, de estatura alta, color moreno, pelo negro, lleva toda la barba y viste de señor al estilo del país, siendo vecino de Petra: todo lo cual queda dispuesto en el ramo separado sobre carcelación del repetido Ribot dimanante de la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre falsificación de un documento público.

Dado en Manacor isla de Mallorca á catorce de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco de A. Ibañez.—Por su mandado, Miguel Marcó.

Núm. 129.

LA SOCIEDAD VIDRIERA BALEAR.

A tenor del artículo 19 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á sus accionistas á Junta general ordinaria para el día 30 del corriente á las ocho y media de la noche en casa de D. Cayetano Forteza Rey, calle de Jaime II, núm. 50, á fin de someter á la aprobación de la misma las operaciones de dicha Sociedad.

Palma 14 de Julio de 1879.—Por acuerdo de la Junta Directiva.—El Administrador Secretario, Antonio Oliver.

ANUNCIOS.

PRONTUARIO

DE LA

ADMINISTRACION MUNICIPAL,

con Modelos y Formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de instrucción primaria. Escrita por D. Eusebio Freixa y Rabasó. Jefe honorario de Administración civil. Dedicada al Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. Celestino Más y Abad.

SEGUNDA EDICION

arreglada á las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real orden de 24 de Setiembre de 1866, consistente en más de 140 expedientes completos; 1.700 formularios, y un gran número de demostraciones aritméticas para facilitar los trabajos de presupuestos, balances, liquidaciones, repartos y amillaramientos; una reseña de los servicios periódicos, expresiva de los días, semanas, quincenas, meses, trimestres, semestres, años, etc. en que practicarse, y páginas de la obra en que se encuentran los formularios, así como un índice alfabético muy circunstanciado de todas las materias contenidas en la misma.

Advertencias.

La obra se halla completamente terminada, y contiene cuatro tomos en 4.º prolongado; el primero de 644 páginas; el segundo de 630; el tercero de 548 y el cuarto de 340.

A los actuales suscriptores les costará únicamente 90 rs., y esto mismo á los que se suscriban antes del 30 de junio próximo.

Los señores que deseen adquirirla, pueden avisarlo acompañando las 22 pesetas y 50 céntimos de su importe en letras de fácil cobro sobre esta plaza, ó libranzas del giro mútuo. También se admitirán sellos de franqueo de 5, 10, 25 ó 50 céntimos; pero en este caso, habrán de incluirse por valor de una peseta más por el quebranto en el cambio.

Cuando se quiera que se certifique el *Prontuario*, se acompañarán á la carta de pedido, en libranzas, letras ó sellos, por valor de 23 pesetas.

Dirijase la correspondencia, tanto para los pedidos de ejemplares del *Prontuario de la Administración municipal*, como de las demás obras del mismo autor, á D. José Fernandez y Martínez, Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento, ó al mismo autor, D. Eusebio Freixa, plaza del Progreso, número 2, Madrid.

Se han recibido en esta imprenta ejemplares de la

GUIA DE CONSUMOS

POR

D. Eusebio Freixa y Rabasó,

Jefe honorario de Administración civil y autor de varias obras administrativas y literarias.—6.ª edición.—Contiene: el Real decreto de 8 de mayo de 1875 y la tarifa del impuesto de Consumos de la misma fecha; la Instrucción de 15 de junio del propio año; el Reglamento orgánico de 22 marzo, 1867, estableciendo el Resguardo del ramo; expedientes y documentación de toda clase; Tarifa para la percepción de los derechos y arbitrios que rige en Madrid, con la Tabla de taras á que se ajustan las operaciones de peso en la aplicación de la misma, y las Reales órdenes publicadas con posterioridad á la Instrucción antes referida, etc.

Condiciones económicas.

Forma un libro de 220 páginas en 4.º prolongado, y cuesta sólo *dos pesetas* en Madrid y en toda España.

En provincias se expende por los correspondientes del autor, y en la Corte se halla de venta en las principales librerías.

Los pedidos deberán dirigirse á D. José Fernandez y Martínez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento, Madrid.

NOTA.—No se sirve ningún pedido, excepción hecha de los que hagan los correspondientes, si á él no se acompaña el importe en letra de fácil cobro, libranza del giro mútuo ó sellos de franqueo de 10 céntimos peseta. En el último caso habrán de venir dos más por lo que se pierda en el cambio y de certificarse la carta del envío. Se admiten encargos en esta imprenta.

Pueden pedirse ejemplares de esta obra en la imprenta de este periódico oficial.

Obras en prensa de D. Eusebio Freixa y Rabasó, Jefe honorario de Administración civil.

GUIA DE AYUNTAMIENTOS

DIPUTACIONES PROVINCIALES,

ó sea leyes orgánicas, municipal y provincial de 20 de agosto de 1870; la novísima ley de 16 de diciembre de 1876, introduciendo en ella varias reformas; profusión de citas de un gran número de Reales órdenes y otras disposiciones generales, y diferentes formularios de trabajos que tienen á su cargo los Municipios.

Cuesta 8 reales.

GUIA DE ELECCIONES

comprensiva de la ley electoral de 20 de agosto de 1870, en cuanto se refiere á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con las novísimas reformas introducidas en ella por la ley de 16 de diciembre de 1876; extractos marginales en cada uno de sus artículos; profusión de citas de las disposiciones publicadas desde 1.º de setiembre de 1870, que se hallan vigentes todavía; el Real decreto último mandando proceder á las elecciones municipales, y finalmente, modelos y formularios para todos los actos y servicios de las mismas.

Su precio 2 reales.

GUIA DE QUINTAS

SÉTIMA EDICION.

Obra completísima. Su precio, 10 reales.

PALMA: imprenta de P. J. Gelabert.